REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**RL-2023-2025-061**
**EL PLENO**
**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República caracteriza al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que** el artículo 3 de la Constitución de la República, en los numerales 1 y 8 determina que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que** el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas;

**Que** el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho a migrar, estableciendo que no se identificará, ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, y, a la par, determina que el Estado, a través de las entidades correspondientes, debe desarrollar las acciones necesarias para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior cualquiera sea su condición migratoria;

**Que** la Constitución de la República, en el artículo 66 numerales 2 y 3 reconoce los derechos a una vida digna, a la integridad física, psíquica, moral y sexual y

a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, siendo obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y al explotación sexual;

**Que** la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 29 reconoce que todas las personas nacen libres, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus forma y determina que el Estado debe adoptar medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de protección y reinserción social de las víctimas de trata y otras formas de violación de la libertad, y, establece que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley;

**Que** el artículo 392 de la Constitución de la República determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajenen movilidad humana a nivel nacional e internacional;

**Que** el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención

sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, TratosCrueles, Inhumanos y Degradantes, entre otros;

**Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como principios universales la protección de las personas ecuatorianas en el exterior, para lo cual el Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.

**Que** el artículo 8 de la referida ley establece que las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria.

**Que** la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 21, establece la obligatoriedad del Estado Ecuatoriano de brindar atención prioritaria en el exterior a los ecuatorianos que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad y a sus familiares,

**Que** el artículo 40 del referido cuerpo legal, establece que el Estado costeará la repatriación de restos mortales de las personas ecuatorianas fallecidas en el

extranjero, cuando, en razón de un análisis integral, se determine de manera previa la situación de vulnerabilidad económica de los familiares de la persona fallecida en el extranjero y en el Ecuador o del solicitante;

**Que** ante la violencia descontrolada y la falta de empleo, el Ecuador se encuentra atravesando una nueva ola de migración, ya que, en lo que va del año 2023, alrededor de 300.000 ecuatorianos hansalido del país y no han retornado, permaneciendo de forma ilegal en otros países, principalmente EEUU;

**Que** conforme los datos del Ministerio del Interior, entre octubre de 2021 y agosto de 2023, 205.649 ecuatorianos dejaron Ecuador y se trasladaron hacia Colombia, a través de los pasos terrestres de Rumichaca y San Miguel, en Carchi y Sucumbíos. Lo que significa que un gran número de nuestros compatriotas deben arriesgar su vida, cruzando fronteras por pasos ilegales;

**Que** los datos oficiales del Gobierno de Panamá demuestran que los ecuatorianos se convirtieron en la segunda nacionalidad que atraviesa la peligrosa selva del Darién durante 2023, ya que, hasta agosto de 2023, al menos, 29.000 ecuatorianos cruzaron por esa selva en afán de mejorar sus condiciones de vida y de su familia;

**Que** el Instituto Nacional de Migración (INM) de México detuvo este 30 de junio de 2024 un tráiler, en el cual viajaban 63 personas migrantes hacinadas, bajo temperaturas que superaban los43 grados Celsius; y al menos, 23 de ellos son ecuatorianos;

**Que** según fuentes oficiales, se registró este 28 de junio de 2024, el secuestro de seis ecuatorianos,entre ellos cuatro menores de edad, en tierras mexicanas;

**Que** las estadísticas de los dos últimos años, registradas sobre migrantes ecuatorianos en camino hacia los Estados Unidos, desde enero del 2023 hasta junio del 2024 señala que 241 personas secuestrados, 13 desaparecidos y 22 fallecidos;

**Que** es necesario establecer mecanismos de acción urgentes por parte del Estado Ecuatoriano, a través de Cancillería, con la finalidad de brindar atención adecuada de migrantes que han sido sujetos de secuestro y a sus familias, con la finalidad de salvaguardar sus vidas;

**Que** la inacción del Estado Ecuatoriano y el rompimiento de relaciones diplomáticas con México, ha puesto en evidencia la falta de apoyo a las familias que han sido víctimas de secuestros en dicho País, lo que obliga al Ecuador a establecer protocolos de acción y apoyo a las familias que sufren este tipo de delitos;

**Que** la Asamblea Nacional reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos, las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que realizan las personas en movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Gobierno Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realice todas las gestiones diplomáticas ante el Gobierno Mexicano con la finalidad de brindar asistencia oportuna a la familia ecuatoriana reportada como secuestrada en dicho País, el pasado 28 de junio de 2024.

**Artículo 2.-** Solicitar al Gobierno Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cumpla con lo establecido en el artículo 8 y 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, con la finalidad de brindar atención eficiente y oportuna a personas en condición de movilidad humana y sus familiares, ya sea por su situación de vulnerabilidad económica, social o de cualquier índole, que requieran apoyo y/o asistencia consular del Estado, cualquiera sea su condición migratoria.

**Artículo 3.-** Solicitar al Gobierno Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano, remita un informe detallado de las acciones realizadas para brindar apoyo a los ecuatorianos secuestrados en territorio mexicano y los protocolos de emergencia que se han implementado para la atención de estos casos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

**SRA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ**
**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,**
**en ejercicio de la Presidencia**

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**
**Secretario General**